

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/85 DE LA COMISIÓN

de 18 de enero de 2018

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 por la que se establecen medidas respecto a determinados frutos originarios de determinados terceros países para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa

[notificada con el número C(2018) 92]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y en particular su artículo 16, apartado 3, cuarta frase,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2000/29/CE establece medidas de protección contra la introducción en la Unión de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Unión.
- (2) En el anexo IV, parte A, sección I, punto 16, de la Directiva 2000/29/CE se prevén requisitos especiales para la introducción y el desplazamiento en la Unión de frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos.
- (3) Mediante la Directiva de Ejecución (UE) 2017/1279 ⁽²⁾ de la Comisión se introdujo el punto 16.4, letra e), en el anexo IV, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE. En dicho punto se establecen medidas de protección contra el organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa respecto de los frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos, distintos de los frutos de *Citrus aurantium* L. y *Citrus latifolia* Tanaka (en lo sucesivo: «los frutos especificados»), destinados a su transformación industrial.
- (4) La Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 de la Comisión ⁽³⁾ establece medidas para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa, aplicables a los frutos especificados si son originarios de Argentina, Brasil, Sudáfrica y Uruguay.
- (5) No obstante lo dispuesto en el anexo IV, parte A, sección I, punto 16.4, letra e), de la Directiva 2000/29/CE, los frutos especificados originarios de Argentina, Brasil, Sudáfrica o Uruguay destinados exclusivamente a la transformación industrial en zumo deben continuar introduciéndose y circulando en la Unión con arreglo a los requisitos especiales establecidos en el capítulo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715. Esta medida es necesaria para garantizar la continuidad de la protección fitosanitaria del territorio de la Unión contra la introducción de *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa en los frutos especificados originarios de dichos terceros países.
- (6) La Directiva de Ejecución (UE) 2017/1279 introdujo el punto 16.6 en el anexo IV, parte A, sección I, de la Directiva 2000/29/CE. Las disposiciones de dicho punto establecen medidas de protección contra *Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick) respecto de los frutos de determinadas especies de *Citrus* L. originarios del continente africano. Con vistas a garantizar la protección fitosanitaria del territorio de la Unión contra la introducción del organismo nocivo *Thaumatotibia leucotreta* (Meyrick), debe aplicarse la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 sin perjuicio de dichas disposiciones.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ Directiva de Ejecución (UE) 2017/1279 de la Comisión, de 14 de julio de 2017, por la que se modifican los anexos I a V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 184 de 15.7.2017, p. 33).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 de la Comisión, de 11 de mayo de 2016, por la que se establecen medidas respecto a determinados frutos originarios de determinados terceros países para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa (DO L 125 de 13.5.2016, p. 16).

- (7) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificación de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/715

La Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El apartado 1 del presente artículo se aplicará sin perjuicio de los requisitos establecidos en la parte A, sección I, puntos 16.1, 16.2, 16.3, 16.5 y 16.6, del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE.».

- 2) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Introducción y circulación en la Unión de frutos especificados destinados exclusivamente a la transformación industrial en zumo

1. No obstante lo dispuesto en la parte A, sección I, punto 16.4, letra e), del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE, los frutos especificados originarios de Argentina, Brasil, Sudáfrica o Uruguay destinados exclusivamente a la transformación industrial en zumo solo se introducirán y circularán en la Unión con arreglo a los artículos 9 a 17 de la presente Decisión.

2. El apartado 1 del presente artículo se aplicará sin perjuicio de los requisitos establecidos en la parte A, sección I, puntos 16.1, 16.2, 16.3, 16.5 y 16.6, del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE.».

Artículo 2

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 2018.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión
